

LCAT 1990\204 Legislación (Disposición Vigente a 15/1/2007)

Decreto 129/1990, de 28 mayo

DEPARTAMENT SANITAT I SEGURETAT SOCIAL

DO. Generalitat de Catalunya 6 junio 1990, núm. 1301, [pág. 2546];

SANIDAD. Medidas complementarias para la reforma de la atención primaria de salud
DECRET 129/1990, de 28 de maig, de mesures complementàries per a la reforma de l'atenció primària de salut a Catalunya

Texto:

El Decreto 84/1985, de 21 de marzo (LCAT 1985, 907) (DOGC núm. 527, de 10-4-1985), establece una serie de medidas orientadas a implantar un nuevo modelo de atención primaria de salud basado en la integración de las actividades preventivas, curativas y rehabilitadoras dentro de unas coordinadas de trabajo en equipo y coordinación entre los distintos profesionales sanitarios y los diferentes niveles de asistencia.

Una vez dictadas por el Departament de Sanitat i Seguretat Social las oportunas órdenes de desarrollo del citado Decreto, y visto el avanzado proceso de implantación del nuevo modelo en toda Cataluña, se hace aconsejable, a la vista de la experiencia alcanzada, adoptar varias medidas complementarias que tiendan a asegurar la plena efectividad de la reforma iniciada, respetando los derechos de los profesionales sanitarios afectados.

Con esta finalidad, el presente Decreto establece determinadas especificidades en el régimen jurídico del personal sanitario que se incorpore a plazas de la antigua estructura de los servicios de asistencia primaria en orden a garantizar su futura integración en los equipos de atención primaria, a medida que la paulatina implantación de éstos vaya consolidando y completando el proceso de reforma iniciado, y fija los mecanismos oportunos para facilitar la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de los expresados equipos que se encuentren en vías de constitución, sin detrimento de los intereses de los profesionales sanitarios que resulten afectados en el caso de que no deseen incorporarse a las nuevas plazas de atención primaria.

Asimismo, se establece la posibilidad de que el personal sanitario de instituciones hospitalarias de la Seguridad Social en Cataluña pueda participar en los concursos restringidos a que hace referencia la disposición transitoria 2.3 del Decreto 84/1985, ya referenciado, para ocupar plazas análogas en los correspondientes equipos de atención primaria.

Por todo ello, visto los que disponen la Ley 12/ 1983, de 14 de julio (LCAT 1983, 1076), de administración institucional de la sanidad, y de la asistencia y los servicios sociales de Cataluña (DOGC núm. 345, de 10-8-1983), y el Decreto 84/1985, de 21 de marzo, antes citado;

Al amparo de lo previsto en el artículo 61 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre (LCAT 1989, 510), oídas las corporaciones y entidades a que se refiere el artículo 64 de la misma Ley; a propuesta del conseller de Sanitat i Seguretat Social, y previa deliberación del Consejo Ejecutivo, decreto:

Artículo 1º.

La convocatoria y provisión de las plazas de médico-general de zona, pediatra-puericultor de zona, practicante/ATS de zona o ATS/DI y auxiliar de enfermería de las instituciones sanitarias abiertas de la Seguridad Social en Cataluña, se ajustará a lo previsto en el presente Decreto.

Art. 2º.

Las plazas a que se refiere el artículo anterior serán convocadas por el Instituto Catalán de la Salud, de acuerdo con la periodicidad y turnos de cobertura establecidos en los respectivos Estatutos de Personal de la Seguridad Social o las normas que se dicten en relación con el sistema de provisión de estas plazas.

Art. 3º.

1. Aquellas plazas que como consecuencia del programa de implantación de la reforma de la atención primaria de salud resulten afectadas por la implantación de un equipo de atención primaria podrán ser sacadas a concurso, si bien serán declaradas «condicionadas» y su cobertura implicará la obligatoriedad, por parte del adjudicatario que tome posesión de las mismas, de integrarse en el correspondiente equipo de atención primaria en el momento de su constitución, sin poder ejercer el derecho de opción preferente previsto en la Orden de 8 de octubre de 1985 (LCAT 1985, 2786).

2. En todo caso, el personal facultativo que acceda por el turno libre y el personal ATS/DI y auxiliar de enfermería de nueva incorporación a las plazas a que se refiere el artículo 1, estará obligado a integrarse en el equipo de atención primaria correspondiente.

Art. 4º.

Los turnos de cobertura de acceso a las plazas a que hace referencia el artículo 3 se regirán por lo establecido en los respectivos estatutos de personal de la Seguridad Social y disposiciones concordantes. En lo relativo al turno libre, se resolverá de acuerdo con los baremos contenidos en los anexos de este Decreto.

Art. 5º.

1. En el supuesto de que en localidades que dispongan de diversas áreas básicas de salud se prevea la inmediata constitución de un equipo de atención primaria, se podrá proceder a la convocatoria de acoplamiento restringido para la provisión de plazas de zona no «condicionadas» de la misma localidad.

2. Al citado acoplamiento restringido podrá concurrir el personal que, ocupando una plaza en propiedad de las previstas en el artículo 1, se encuentre en situación de activo en el ámbito del área básica de salud de que se trate, y no desee incorporarse al equipo de atención primaria correspondiente en el momento en que éste se constituya.

3. El acoplamiento restringido se resolverá de acuerdo con los criterios y el orden de preferencia establecidos, respectivamente, en los artículos 55.1 del Estatuto jurídico del personal médico de la Seguridad Social (RCL 1966, 2396 y NDL 27249) y 26.1 del Estatuto de personal sanitario no facultativo de la Seguridad Social (RCL 1973, 789, 973 y NDL 27338).

4. El personal a que se refiere el apartado 5.2 que no haya solicitado participar en el acoplamiento restringido podrá ser objeto de acoplamiento forzoso en el ámbito de la misma localidad, en el caso de que llegado el momento de la constitución del pertinente equipo de atención primaria no haya ejercido su derecho de opción a incorporarse, de acuerdo con lo que prevé la Orden de 8 de octubre de 1985 (citada).

Disposiciones adicionales.

1ª.

El personal sanitario que ocupe plaza en propiedad en las instituciones hospitalarias de la Seguridad Social en Cataluña podrá participar en los concursos restringidos a que se refiere la disposición transitoria 2.3 del Decreto 84/1985, de 21 de marzo, a los efectos de la provisión de

plazas de análoga categoría en los equipos de atención primaria, de conformidad con las normas que se dicten en desarrollo de este Decreto.

2ª.

Mediante una orden del conseller de Sanitat i Seguretat Social se regulará el sistema de provisión de plazas vacantes de personal sanitario de los equipos de atención primaria, que incluirá el sistema de traslado del citado personal a plazas de idéntica categoría de otros equipos ya constituidos o que estén en proceso de constitución y el reingreso de la situación administrativa de excedencia de este personal.

Disposiciones finales.

1ª.

Se faculta el conseller de Sanitat i Seguretat Social para dictar las disposiciones que sean precisas en relación con el desarrollo y cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

2ª.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se oponga a lo previsto en este Decreto.

3ª.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

ANEXO 1
Baremo de méritos para plazas de médico general

1º

Por cada matrícula de honor o sobresaliente durante los estudios de licenciatura (no se consideran asignaturas valorables: religión, formación política, educación física e idiomas): 0,1 puntos.

2º

Grado de licenciado: 1 punto (con premio extraordinario o sobresaliente: 0,5 puntos más).

3º

Grado de doctor: 1 punto (con cum laude o sobresaliente: 1 punto más).

4º

Por tener superadas la totalidad de las asignaturas o cursos monográficos del doctorado o haber obtenido la totalidad de los créditos que permiten la presentación de la tesis doctoral: 0,3 puntos.

5

Título de especialista en medicina familiar y comunitaria: 2 puntos.

6º

Título de especialidad médica y/o medicina preventiva: 1 punto.

7º

Título de medicina interna: 1,25 puntos.

8º

Médicos residentes que hayan completado el período de formación de especialidades médicas y medicina preventiva: 3 puntos.

9

Médicos residentes que hayan completado el período de formación en la especialidad de medicina interna: 4 puntos.

10

Médicos residentes que hayan completado el período de formación en la especialidad de medicina familiar y comunitaria: 6 puntos.

11

Médicos que hayan completado el período de formación durante un tiempo mínimo de tres años en un centro extranjero con programa de docencia reconocido para posgraduados en las diferentes especialidades médicas y medicina preventiva y salud pública: 3 puntos.

12

Idem en medicina interna: 4 puntos.

13

Idem en medicina familiar y comunitaria: 6 puntos.

14

Por título o diploma de posgrado en disciplinas relacionadas con la atención primaria de salud o salud pública obtenido en un centro del Estado español o del extranjero con programa de docencia reconocido y con una duración mínima de 120 horas: 0,2 puntos por cada 10 horas (hasta un máximo de 10 puntos).

15

Diplomado en sanidad: 1 punto.

16

Por certificados obtenidos en cursos sobre atención primaria de salud o salud pública autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, Universidades, organismos de las administraciones públicas o de la Seguridad Social, colegios o asociaciones profesionales o entidades extranjeras equivalentes, cuya duración mínima sea de 20 horas: 0,2 puntos (hasta un máximo de 5 puntos).

17

Por certificados de cursos relacionados con la gestión de servicios sanitarios: 0,2 puntos por cada 20 horas (hasta un máximo de 3 puntos).

18

Por servicios prestados como profesor en áreas de atención primaria de salud o salud pública de las entidades mencionadas en el apartado 14: 0,2 puntos por cada 10 horas de docencia (hasta un máximo de 5 puntos).

19

Catedrático de la Facultad de Medicina (patología general y/o patología médica y/o medicina preventiva y social): 8 puntos.

20

Profesor titular de la Facultad de Medicina (patología general y/o patología médica y/o medicina preventiva y social) o Catedrático de Escuelas Universitarias: 6 puntos.

21

Profesor (asociado o ayudante de clases prácticas) de la Facultad de Medicina (patología general y/o patología médica y/o medicina preventiva y social): 0,2 puntos por cada curso académico (hasta un máximo de 3 puntos).

22

Por trabajos científicos publicados sobre atención primaria de salud: 0,05 puntos por cada trabajo (hasta un máximo de 3 puntos).

23

Por la presentación de ponencias relativas a la atención primaria de salud en jornadas, congresos y simpósiums, de carácter público: 0,02 puntos por cada ponencia (hasta un máximo de 2 puntos).

24

Por servicios prestados como médico titular, médico de medicina general o médico de los servicios de urgencias de la Seguridad Social con nombramiento en propiedad: 0,1 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 7 puntos).

25

Por servicios prestados como médico titular, médico de medicina general o médico de los servicios de urgencias de la Seguridad Social con carácter eventual, contratado o interino: 0,05 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 7 puntos).

26

Por servicios prestados como médico general de atención primaria, de centro piloto de atención primaria, de unidades del programa docente de medicina familiar y comunitaria o médico titular integrado en un equipo de atención primaria, con nombramiento en propiedad: 0,02 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 14 puntos).

27

Por servicios prestados como médico de medicina general de atención primaria, de centro piloto de atención primaria, de unidades del programa docente de medicina familiar y comunitaria o médico titular integrado en un equipo de atención primaria con nombramiento interino, eventual o contratado: 0,1 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 14 puntos).

28

Por servicios prestados como médico general en instituciones sanitarias extra hospitalarias de pendientes de administraciones públicas, con excepción de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social: 0,05 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).

29

Por servicios prestados en organismos o dependencias de las administraciones públicas o de la Seguridad Social realizando tareas específicas de planificación, ordenación o gestión de centros y servicios de atención primaria de salud: 0,5 puntos por cada año de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).

30

Por servicios prestados como facultativo autorizado por la Seguridad Social al amparo del artículo 64.3 del Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre (citado): 0,1 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).

31

Por servicios prestados como médico especialista, con nombramiento en propiedad, en servicios jerarquizados de medicina interna de instituciones cerradas de la Seguridad Social, de los demás centros incluidos en la Red Hospitalaria de Utilización Pública o de hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión nacional de la especialidad correspondiente: 0,03 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

32

Por servicios prestados como médico especialista, con carácter interino, en servicios jerarquizados de medicina interna de instituciones cerradas de la Seguridad Social, de los demás centros incluidos en la Red Hospitalaria de Utilización Pública o de hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión nacional de la especialidad correspondiente: 0,02 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

33

Por servicios de carácter docente prestados en un centro sanitario como médico general con acreditación para la docencia pregrado: 0,2 puntos por cada año de trabajo acreditado (hasta un máximo de 2 puntos).

34

Por servicios de carácter docente como médico general en un centro sanitario con acreditación para la docencia posgrado, con nombramiento en propiedad: 0,3 puntos por cada año de trabajo acreditado (hasta un máximo de 3 puntos).

35

Por actividades docentes como tutor del programa docente de medicina familiar y comunitaria: 0,1 puntos por cada año (hasta un máximo de 1 punto).

36

Por certificado acreditativo de dirección de un programa de salud en un equipo de atención primaria (por un período no inferior a 1 año): 1 punto por cada certificación (hasta un máximo de 4 puntos).

37

Por servicios prestados como coordinador médico de un equipo de atención primaria: 1 punto por cada año (hasta un máximo de 3 puntos).

38

Idem con nombramiento en funciones: 0,09 puntos por cada mes (hasta un máximo de 3 puntos).

Notas:

a) Los méritos objeto de puntuación en los apartados 4, 14, 16 y 17 se valorarán sólo una vez.

b) Los apartados 22 y 23 serán excluyentes cuando hagan referencia al mismo trabajo.

c) En ningún caso una «acumulación de plazas» de ambas o más categorías a que hacen referencia los apartados 24 al 32 se contará dos o más veces cuando se hayan desarrollado dentro de un mismo período de tiempo.

d) Los apartados 34 y 35 serán excluyentes cuando las tareas docentes que se incluyen en el apartado 34 coincidan temporalmente con las que se incluyen en el apartado 35.

e) Cuando en un centro sanitario coincidan la acreditación para la docencia de pre-grado y de postgrado, los apartados 33 y 34 serán excluyentes.

ANEXO 2 **Baremo de méritos para plazas de pediatras-puericultores**

1º

Por cada matrícula de honor o excelente durante los estudios de licenciatura (no se consideran asignaturas valorables: religión, formación política, educación física e idiomas): 0,1 puntos.

2º

Grado de licenciado: 1 punto (con premio extraordinario o sobresaliente: 0,5 puntos más).

3º

Grado de doctor: 1 punto (con cum laude o sobresaliente: 1 punto más).

4º

Por tener superadas la totalidad de las asignaturas o cursos monográficos del doctorado o haber obtenido la totalidad de los créditos que permiten la presentación de la tesis doctoral: 0,3 puntos.

5º

Médicos residentes que hayan completado el período de formación de la especialidad de pediatría: 6 puntos.

6º

Médicos que hayan completado el período de formación durante un tiempo mínimo de tres años en un centro extranjero con programa de docencia reconocido para posgraduados en pediatría y puericultura: 6 puntos.

7º

Título de especialidad médica y/o medicina preventiva: 1 punto.

8º

Médicos residentes que hayan completado el período de formación de especialidades médicas y medicina preventiva: 3 puntos.

9º

Médicos que hayan completado el período de formación durante un tiempo mínimo de tres años en un centro extranjero con programa de docencia reconocido para posgraduados en las diferentes especialidades médicas y medicina preventiva y salud pública: 3 puntos.

10

Por título o diploma de posgrado en disciplinas relacionadas con atención primaria de salud o salud pública obtenido en un centro del Estado español o del extranjero con programa de docencia reconocido, con una duración mínima de 120 horas: 0,2 puntos por cada 10 horas (hasta un máximo de 10 puntos).

11

Diplomado en sanidad: 1 punto.

12

Por certificados obtenidos en cursos sobre atención primaria de salud o salud pública, autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, departamento correspondiente de la comunidad autónoma, universidades, organismos de las administraciones públicas o de la seguridad social, colegios o asociaciones profesionales o entidades extranjeras equivalentes, cuya duración mínima sea de 20 horas: 0,2 puntos (hasta un máximo de 5 puntos).

13

Por certificados de cursos relacionados con la gestión de servicios sanitarios: 0,2 puntos por cada 20 horas (hasta un máximo de 3 puntos).

14

Por servicios prestados como profesor en áreas de atención primaria de salud o salud pública en las entidades mencionadas en el apartado 11: 0,2 puntos por cada 10 horas de docencia (hasta un máximo de 5 puntos).

15

Catedrático de pediatría de la Facultad de Medicina: 8 puntos.

16

Profesor titular de pediatría de la Facultad de Medicina o catedrático de escuelas universitarias: 6 puntos.

17

Profesor (asociado o ayudante de clases prácticas) de pediatría de la Facultad de Medicina: 0,2 puntos por cada curso académico (hasta un máximo de 3 puntos).

18

Por trabajos científicos publicados sobre atención primaria de salud: 0,05 puntos por cada trabajo (hasta un máximo de 3 puntos).

19

Por la presentación de ponencias relativas a la atención primaria de salud en jornadas, congresos y simpósiums, de carácter público: 0,02 puntos por cada ponencia (hasta un máximo de 2 puntos).

20

Por servicios prestados como pediatra-puericultor de instituciones abiertas de la Seguridad Social con nombramiento en propiedad: 0,1 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 7 puntos).

21

Por servicios prestados como pediatra-puericultor de instituciones abiertas de la Seguridad Social con carácter eventual, contratado o interino: 0,05 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 7 puntos).

22

Por servicios prestados como pediatra-puericultor de atención primaria o pediatra-puericultor en programa piloto de atención primaria, con nombramiento en propiedad: 0,2 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 14 puntos).

23

Por servicios prestados como pediatra-puericultor de atención primaria o de centro piloto de atención primaria con carácter interino, eventual o contratado: 0,1 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 14 puntos).

24

Por servicios prestados como pediatra-puericultor en instituciones sanitarias extrahospitalarias dependientes de administraciones públicas, con excepción de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social: 0,05 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).

25

Por servicios prestados en organismos o dependencias de las administraciones públicas o de la Seguridad Social realizando tareas específicas de planificación, ordenación o gestión de centros y servicios de atención primaria de salud: 0,5 puntos por cada año de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).

26

Por servicios prestados como facultativo autorizado por la Seguridad Social al amparo del artículo 64.3 del Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre (RCL 1966, 2396 y NDL 27249): 0,1 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).

27

Por servicios prestados como médico especialista, con nombramiento en propiedad, en servicios jerarquizados de pediatría de instituciones cerradas de la Seguridad Social, de los demás centros incluidos en la Red Hospitalaria de Utilización Pública o de hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión nacional de la especialidad correspondiente: 0,03 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

28

Por servicios prestados como médico especialista, con carácter interino, en servicios jerarquizados de pediatría de instituciones cerradas de la Seguridad Social, de los demás centros incluidos en la Red hospitalaria de Utilización Pública o de hospitales con programa acreditado para la docencia por la Comisión nacional de la especialidad correspondiente: 0,02 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

29

Por servicios de carácter docente prestados como pediatra-puericultor en un centro sanitario con acreditación para la docencia pregrado: 0,2 puntos por cada año de trabajo acreditado (hasta un máximo de 2 puntos).

30

Por servicios de carácter docente prestados como pediatra-puericultor en un centro sanitario con acreditación para la docencia posgrado: 0,3 puntos por cada año de trabajo acreditado (hasta un máximo de 3 puntos).

31

Por actividades docentes como tutor del programa docente de medicina familiar y comunitaria: 0,1 puntos por cada año (hasta un máximo de 1 punto).

32

Por certificado acreditativo de dirección de un programa de salud en un equipo de atención primaria, por un período no inferior a 1 año: 1 punto por cada certificado (hasta un máximo de 4 puntos).

33

Por servicios prestados como coordinador médico de un equipo de atención primaria: 1 punto por cada año (hasta un máximo de 3 puntos).

34

Idem con nombramiento en funciones: 0,09 puntos por cada mes (hasta un máximo de 3 puntos).

Notas:

a) Los méritos objeto de puntuación en los apartados 4, 10, 12 y 13 se valorarán sólo una vez.

b) Los apartados 18 y 19 serán excluyentes cuando hagan referencia al mismo trabajo.

c) Cuando las tareas docentes a que se refiere el apartado 30 coincidan temporalmente con las referidas en el apartado 31, ambos apartados serán excluyentes.

d) Cuando en un centro sanitario coincidan la acreditación para la docencia de pregrado y de posgrado los apartados 29 y 30 serán excluyentes.

e) En ningún caso una «acumulación de plazas» de ambas o más categorías a que hacen referencia los apartados 20 al 28 se contará dos o más veces cuando se hayan desarrollado en un mismo período de tiempo.

ANEXO 3 **Baremo de méritos para plazas de practicante ATS/DI**

1º

Por cada matrícula de honor o excelente durante los estudios de ATS o DI (no se consideran asignaturas valorables: religión, formación política, educación física e idiomas): 0,1 puntos.

2º

Premio final de carrera: 0,5 puntos.

3º

ATS o DI que hayan completado el período de formación en la especialidad de enfermería de salud comunitaria: 5 puntos.

4º

ATS o DI que hayan completado el período de formación en las especialidades de enfermería geriátrica, enfermería obstétrico-ginecológica (comadrona), enfermería pediátrica o enfermería de salud mental: 3 puntos.

5º

Por título o diploma de otras especialidades de enfermería reconocidas, por cada especialidad: 1 punto.

6º

Por título o diploma de posgrado en disciplinas relacionadas con atención primaria de salud o con salud pública, obtenido en un centro del Estado español o del extranjero acreditado para la docencia con una duración mínima de 120 horas: 0,2 puntos por cada 10 horas (hasta un máximo de 10 puntos).

7º

Diplomados en sanidad: 1 punto.

8º

Por certificados o diplomas obtenidos en cursos de salud pública, reciclaje clínico y otros relacionados con atención primaria, autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, departamentos correspondientes de las comunidades autónomas, universidades, escuelas universitarias de enfermería, organismos de las administraciones públicas de la seguridad social, colegios o asociaciones profesionales o entidades extranjeras de, como mínimo, 20 horas de duración: 0,2 puntos (hasta un máximo de 10 puntos).

9º

Por certificados de cursos relacionados con la gestión de servicios sanitarios: 0,2 puntos por cada 20 horas (hasta un máximo de 3 puntos).

10

Por servicios prestados como profesor en áreas de atención primaria, salud pública o enfermería fundamental, en entidades acreditadas para la docencia: 0,2 puntos por cada 10 horas de docencia (hasta un máximo de 5 puntos).

11

Profesor titular de escuelas universitarias de enfermería de la universidad en las áreas de salud pública o enfermería fundamental: 2 puntos.

12

Por la colaboración con escuelas universitarias de enfermería en la docencia en los centros de prácticas a los alumnos de enfermería en el ámbito de la atención primaria de salud: 0,25 puntos por cada año académico (hasta un máximo de 2 puntos).

13

Por la presentación de ponencias relativas a la atención primaria de salud en jornadas, congresos y simposios de carácter público: 0,3 puntos por cada ponencia (hasta un máximo de 6 puntos).

14

Por participar como ponente en mesas redondas o la presentación de comunicaciones relativas a la atención primaria de salud: 0,1 puntos por cada certificado (hasta un máximo de 5 puntos).

15

Por la publicación de trabajos científicos de atención primaria de salud: 0,5 puntos por cada trabajo (hasta un máximo de 6 puntos).

16

Por servicios prestados como practicante titular, comadrona titular, comadrona de zona, ATS/DI de instituciones abiertas de la Seguridad Social, ATS/DI de zona o ATS/DI de servicio de urgencias, con nombramiento en propiedad: 0,1 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 7 puntos).

17

Por servicios prestados como practicante titular, comadrona titular, comadrona de zona, ATS/DI de instituciones abiertas de la Seguridad Social, ATS/DI de zona o ATS/DI de servicio de urgencias, con nombramiento interino, eventual o contratado: 0,05 puntos por cada mes de trabajo (hasta un máximo de 7 puntos).

18

Por servicios prestados como ATS/DI de equipo de atención primaria, de centro piloto de atención primaria, de unidades del programa docente de medicina familiar y comunitaria, o practicante titular integrado en un equipo de atención primaria, con nombramiento en propiedad: 0,2 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 14 puntos).

19

Por servicios prestados como ATS/DI de equipo de atención primaria o de centro piloto de atención primaria, con un nombramiento interino, eventual o contratado: 0,1 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 14 puntos).

20

Por servicios prestados como ATS/DI o comadrona en instituciones extrahospitalarias dependientes de administraciones públicas, con excepción de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social: 0,05 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).

21

Por servicios prestados como ATS/DI en organismos o dependencias de las administraciones públicas o de la Seguridad Social, realizando tareas específicas de planificación, ordenación o gestión de centros y servicios de atención primaria de salud: 0,5 puntos por cada año (hasta un máximo de 5 puntos).

22

Por servicios prestados como ATS/DI o comadrona en instituciones cerradas de la Seguridad Social o instituciones hospitalarias dependientes de administraciones públicas o instituciones hospitalarias integradas en la Red Hospitalaria de Utilización Pública (XHUP) con nombramiento en propiedad: 0,03 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

23

Idem con nombramiento interino: 0,02 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

24

Por servicios de carácter docente prestados como ATS/DI en centros sanitarios con acreditación para la docencia pregrado: 0,05 puntos por cada año trabajado acreditado (hasta un máximo de 2 puntos).

25

Idem para la docencia posgrado: 0,1 puntos por cada año de trabajo acreditado (hasta un máximo de 3 puntos).

26

Por certificados acreditativos de participación en programas comunitarios de atención primaria de salud, de un período no inferior al año, en instituciones abiertas de la Seguridad Social: 0,5 puntos por cada certificado (hasta un máximo de 2 puntos).

27

Por certificado acreditativo de haber dirigido un programa de salud, durante un período no inferior a un año, en un equipo de atención primaria: 1 punto por cada certificado (hasta un máximo de 4 puntos).

28

Por servicios prestados como adjunto de enfermería de un equipo de atención primaria: 1 punto por cada año trabajado (hasta un máximo de 3 puntos).

29

Idem con nombramiento en funciones: 0,09 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 3 puntos).

Notas:

a) Los méritos objeto de puntuación en los apartados 6, 8 y 9 se valorarán sólo una vez.

b) Los apartados 10 y 12 serán excluyentes cuando se refieran a la misma institución.

c) Los apartados 13, 14 y 15 serán excluyentes cuando hagan referencia al mismo trabajo.

d) Los apartados 26 y 27 serán excluyentes cuando se refieran al mismo programa de salud.

e) En ningún caso una «acumulación de plazas» de ambas categorías a que hacen referencia los apartados 16 al 23 se contará dos o más veces cuando se hayan desarrollado en un mismo período de tiempo.

f) Cuando en un centro sanitario coincidan la acreditación para la docencia de pregrado y de posgrado los apartados 24 y 25 serán excluyentes.

ANEXO 4

Baremo de méritos para plazas de auxiliar de enfermería

1º

Por diploma de puericultura de la Escuela Nacional de Sanidad o de los organismos docentes de las comunidades autónomas: 0,5 puntos.

2º

Por diploma o certificado obtenidos en cursos sanitarios, expedidos o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, Departamento correspondiente de las comunidades autónomas, organismos de las administraciones públicas o de la Seguridad Social o asociaciones profesionales, cuya duración mínima sea de 10 horas: 1 punto (hasta un máximo de 5 puntos).

3º

Por servicios prestados como auxiliar de enfermería de instituciones abiertas de la Seguridad Social, con nombramiento en propiedad: 0,1 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 7 puntos).

4º

Por servicios prestados como auxiliar de enfermería de equipo de atención primaria, de centro piloto de atención primaria, de unidades del programa docente de medicina familiar y comunitaria, con nombramiento en propiedad: 0,2 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 14 puntos).

5º

Por servicios prestados como auxiliar de enfermería de instituciones abiertas de la Seguridad Social, con nombramiento interino, eventual o contratado: 0,05 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 7 puntos).

6º

Por servicios prestados como auxiliar de enfermería de equipo de atención primaria, de centro piloto de atención primaria y de unidades del programa docente de medicina familiar y comunitaria, con nombramiento interino, eventual o contratado: 0,1 puntos por cada mes trabajado (hasta un máximo de 14 puntos).

7º

Por servicios prestados como auxiliar de enfermería en instituciones cerradas de la Seguridad Social o instituciones hospitalarias dependientes de las Administraciones públicas o en otras instituciones hospitalarias integradas en la Red Hospitalaria de Utilización Pública (XHUP), con nombramiento en propiedad: 0,03 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

8º

Idem con nombramiento interino: 0,02 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 3 puntos).

9º

Por servicios prestados en instituciones extrahospitalarias dependientes de administraciones públicas, con excepción de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social: 0,05 puntos por cada mes de servicio (hasta un máximo de 5 puntos).